

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 88

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 4 de diciembre de 2024, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Julieta Aristizábal Yepes y Otro
Demandados:	Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P. Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.
Llamados en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A. Seguros Confianza S.A AXA Colpatria Seguros S.A.
Radicado No.:	76001-33-33-008-2016-00344-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. Jhon Fernando Ortiz Ortiz orientacionesjuridicas@hotmail.com gestionesyseguroscali@gamil.com
Parte demandada – Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.	Dr. Carlos Andrés Heredia Fernández notificaciones@emcali.com.co carlosheredia85@hotmail.com
Parte demandada - Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.	Dra. Marta Patricia Asprilla Olave notificaciones@megaproyectos.co martaasprilla15@hotmail.com
Llamado en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Dra. Claudia Patricia Astudillo Tigreros astudilloabogados@gmail.com claudia@astudilloabogados.com
Llamado en garantía – Allianz Seguros S.A.	Dr. Orlando Arango Lagos fjhurtado@hurtadogandino.com hurtadolanger@hotmail.com
Llamado en garantía – Seguros Confianza S.A	Dra. Mayra Alejandra Gutiérrez Sánchez abogadajohanna@gmail.com dgrabogada@gmail.com notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.	Dra. Valeria Ramírez Vargas notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@axacolpatrica.co
Representante Ministerio Publico:	Dra. Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co

En virtud de los memoriales presentados, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 645 de fecha diciembre 4 de 2024**, por medio del cual:

RESUELVE

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la entidad Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A., a la abogada Valeria Ramírez Vargas, con identificación

personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la entidad Llamada en garantía – Seguros Confianza S.A, a la abogada Mayra Alejandra Gutiérrez Sánchez, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.:	Conforme
Parte demandada - Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.:	Conforme
Llamado en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – Seguros Confianza S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

La señora juez realiza una reseña de las reglas de la audiencia.

La presente audiencia tiene como objeto la incorporación de las pruebas documentales, del dictamen pericial, la recepción de las pruebas testimoniales, y del interrogatorio de parte, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 22 de octubre de 2024.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. OFICIOS

Se dispuso a petición del sujeto activo y a su cargo, oficiar a la Fiscalía 122 Seccional de Cali, para que allegara al plenario copia de la investigación penal con radicado 760016000193201438753, y al Comité Local de Emergencia de Cali, para que allegue copia del reporte del incendio indicado en los hechos de la demanda.

Del examen del expediente se observa que el Demandante, el día 3 de diciembre de 2024, allegó las documentales en cuanto a la Fiscalía General de la Nación solicitadas como obra en el índice 74 del expediente virtual de SAMAI.

Seguidamente, solicita se autorice para adjuntar la prueba del Comité Local de Emergencia de Cali, sobre el reporte del incendio indicado en los hechos de la demanda con posterioridad a la presente audiencia. Indica que, el COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS, de manera verbal le informó que para esa fecha no estaba creada en Cali esa entidad, no obstante informan que iban a cruzar la información con la secretaría de Gobierno, para responder la petición.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que la parte interesada fue a quien se le impuso la carga del aporte de las documentales, sin embargo, si las obtiene dentro del término para alegar de conclusión deberá remitirla a los extremos y será atendido.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 646 de fecha diciembre 4 de 2024**, mediante el cual se resuelve:

- Incorporar al proceso los documentos allegados por el demandante referente a la investigación penal con radicado 760016000193201438753, obrantes en el índice 74 del expediente digital con la citación a esta audiencia, y entender surtido el traslado con la citación a la audiencia.
- Prescindir de la prueba documental que no fue allegada o se valorará siempre y cuando se aporte dentro del término para alegar de conclusión.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.:	Conforme

Parte demandada - Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.:	Conforme
Llamado en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – Seguros Confianza S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, citar para rendir testimonio sobre lo relacionado al incendio narrado en los hechos de la demanda, al señor:

- **OSCAR ALFREDO RIASCOS PINEDA**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **OSCAR ALFREDO RIASCOS PINEDA**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

Los apoderados de los demandados interrogan al testigo.

Los apoderados de los llamados en garantía interrogan al testigo.

1.3. PRUEBA PERICIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba a petición del extremo actor un dictamen pericial con contador forense para que determine el monto neto de utilidad que generaba el establecimiento de comercio donde ocurrió el incendio.

Frente a la prueba pericial solicitada, fue aportada por el extremo actor el 29 de noviembre de 2024, y obra en el índice 70 del expediente virtual de SAMAI.

1.4. CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL (Prueba solicitada por llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.)

Se encuentra conectada la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** a quien se toma el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo
- Cédula de Ciudadanía. No.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Dirección de residencia y # de teléfono
- Grado de escolaridad
- Profesión
- Vínculo laboral o contractual vigente
- Estado civil
- Tiene algún vínculo con la demandante

Se le pone de presente el dictamen pericial al perito.

Terminado el relato del perito se concede el uso de la palabra a las partes a efecto de la contradicción del dictamen rendido de conformidad con el artículo 218 y 219 del CPACA y 228 del C.G.P.

La señora juez interroga al perito.

La apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., interroga al perito.

Se da por terminada la sustentación del dictamen pericial suscrito por **PATRICIA OLAYA ZAMORA**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S:

1.5. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba el testimonio del señor **JULIAN ANDRES PELAEZ** quien elaboró el informe técnico aportado con la contestación de la demanda. La apoderada de Mega Proyectos De Iluminaciones De Colombia S.A.S. desiste de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.:

1.6. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba, citar para rendir testimonio sobre lo que les conste de la demanda, a los señores:

- **LUIS EDUARDO SAAVEDRA CUBILLOS**
- **LUIS FERNANDO VALENCIA OSPINA**

El apoderado judicial de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P, manifiesta que desiste de la prueba.

PRUEBAS LLAMADAS EN GARANTIA - ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Se decretó como prueba oficiar a Allianz Seguros S.A., a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 021311759/0 objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que fue a la misma parte a quien se le impuso la carga del aporte de la documental, sin embargo, a la fecha omite remitirla para ser incorporada al plenario ni acredita el agotamiento de las gestiones para su obtención, por lo tanto, de prescinde de la prueba.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 647 de fecha diciembre 4 de 2024**, mediante el cual se resuelve:

1.- Prescindir de la prueba documental a cargo de Allianz Seguros S.A., dado que no fue aportada.

2.- Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, conforme el artículo 218 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.:	Conforme
Parte demandada - Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.:	Conforme
Llamado en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – Seguros Confianza S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

1.7. INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de los demandantes **JULIETA ARISTIZABAL YEPES Y ANGEL OSWALDO ARISTIZABAL YEPES - prueba solicitada también por las LLAMADAS EN GARANTIA - ALLIANZ SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

El apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., desiste del interrogatorio de parte. Se acepta por la señora juez.

Se procede a verificar si se encuentra presente el demandante **JULIETA ARISTIZABAL YEPES** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La apoderada del demandado Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S. interroga a la demandante.

La apoderada de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros no interroga.

Así mismo, para el señor **ANGEL OSWALDO ARISTIZABAL YEPES**.

La apoderada del demandado Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S. interroga al demandante.

La apoderada de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros no interroga.

La señora juez interroga al demandante.

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 824 de diciembre 4 de 2024** por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.:	Conforme
Parte demandada - Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.:	Conforme
Llamado en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – Seguros Confianza S.A.:	Conforme
Llamado en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **12:44 p.m. del 4 de diciembre de 2024**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO 76001333300820160034400 AUDIENCIA DESPACHO 760013333008 Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241204 103233-Grabación de la reunión.mp4](https://samairj.consejodeestado.gov.co/PROCESO_76001333300820160034400/AUDIENCIA_DESPACHO_760013333008_Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20241204_103233-Grabación_de_la_reunión.mp4)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
Apoderado parte demandante

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
Apoderado Parte demandada – EMCALI EICE E.S.P.

MARTA PATRICIA ASPRILLA OLAVE
Apoderada Parte demandada – Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.

CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS
Apoderada Llamados en Garantía - La Previsora S.A.

ORLANDO ARANGO LAGOS
Apoderado Llamados en Garantía - Allianz Seguros S.A.

MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ SANCHEZ
Apoderada Llamados en Garantía - Seguros Confianza S.A.

VALERIA RAMÍREZ VARGAS
Apoderado Llamados en Garantía - AXA Colpatria Seguros S.A.

RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS
Ministerio Público

EDWARD SILVA HIDALGO
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»